

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                                        |
|--------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | Reparación Directa                                     |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | 110013343061-2018-00340-00                             |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | Jairo Andrés Garzón Osorio y otro                      |
| <b>DEMANDADO:</b>        | E.S.E Hospital San Martín de Porres de Chocontá y Otro |

El 4 de mayo de 2021 este despacho profirió en audiencia de alegaciones y juzgamiento sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, negar las pretensiones de la demanda, lo cual fue notificado en estrados a las partes, del cual se dejó constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandante.

Posteriormente, el 6 de mayo de 2021 el abogado Oscar Fernando Rincón interpuso y sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia, indicando que mediante memorial del 14 de abril de 2021, la apoderada principal del proceso le otorgó la facultad para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado sustituto, y este a su vez le otorgó mediante memorial del 15 de abril de 2021 sustitución para actuar en audiencia a la abogada Elizabeth Sanabria; no obstante, indica que no pudo presentar apelación en audiencia en razón a que no le permitieron el ingreso a la diligencia pese a que, reitera, se encontraba acreditada dentro del proceso.

En primer lugar, es necesario determinar si efectivamente el abogado Oscar Fernando Rincón se encuentra debidamente facultado para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia proferida, encontrando que efectivamente mediante memorial del 14 de abril de 2021 la apoderada principal le otorgó sustitución de poder con todas las facultades a ella conferidas, entre ellas la presentación de recursos, por lo cual se estima procedente la presentación del recurso por el apoderado sustituto, además de ser radicada dentro del término concedido teniendo en cuenta la modificación del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, respecto a la inasistencia de la doctora Elizabeth Sanabria esta autoridad judicial se abstendrá de pronunciarse al respecto, en razón a que la sustitución de poder otorgada por Oscar Fernando Rincón a la abogada Sanabria fue radicada para que actuara únicamente dentro de la audiencia de pruebas que se realizó el 15 de abril de 2021, tal y como lo refiere el mismo escrito, mas no para la audiencia del 4 de mayo de 2021 la cual fue en donde se profirió la sentencia respectiva. Empero no puede dejar de poner de presente el despacho que de ninguna manera las audiencias de alegaciones y juzgamiento requieren algún permiso especial, siendo de conocimiento de las

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013343061-2018-00340-00  
**DEMANDANTE:** Jairo Andrés Garzón Osorio y otro  
**DEMANDADO:** E.S.E Hospital San Martín de Porres de Chocontá y Otro

2

partes el link de ingreso desde la audiencia de pruebas del 15 de abril, según registro que se hace en la misma acta.

Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión y regida por la normatividad vigente es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandada es un particular que interpuso y sustento el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 *esjusdem*.

En consecuencia, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia del 4 de mayo de 2021.

**SEGUNDO: Ejecutoriado** el presente auto remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

**TERCERO: Abstenerse** de pronunciarse frente a la inasistencia a audiencia de la abogada Elizabeth Sanabria, de conformidad con lo indicado anteriormente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

*O.A.R.M.*



**JUZGADO SESENTA Y UNO**  
**ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ**  
**Sección Tercera**

#### NOTIFICACIÓN

**La anterior providencia emitida el 18 de agosto de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 29 del 19 de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

|                          |                                                        |
|--------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | Reparación Directa                                     |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | 110013343061-2018-00340-00                             |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | Jairo Andrés Garzón Osorio y otro                      |
| <b>DEMANDADO:</b>        | E.S.E Hospital San Martín de Porres de Chocontá y Otro |

*Juez Circuito*

61

*Juzgado Administrativo*

*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 5ce666dc69bf342c179fdfoe23aca70188784ddd41c47e75bbde47899f6ca0b7

Documento generado en 18/08/2021 12:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>